

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-010
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, Mediante tramite signado con el No. MAAE-DA-2021-1623-E de 03 de marzo de 2021, suscrito por el señor Carlos Puga Valencia, solicita a esta Cartera de Estado la reserva de denominación de la Fundación Ecuatoriana para el Medio Ambiente Andino Carlos Puga-FUEMA
- Que, mediante oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2021, se solicita la reforma de estatutos de la Fundación Raíz-Ecuador
- Que, los miembros de la Fundación Raíz-Ecuador se reunieron el 21 de abril de 2021, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0031-M de 24 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada Fundación Raíz-Ecuador;
- y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Raíz-Ecuador, las mismas que son:

Artículo 22.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Como máximo organismo de la fundación le corresponden las siguientes funciones:

b.- Designar por un período de cinco años al Presidente de la Fundación de entre los miembros de la misma.

c.- Elegir por un período de cinco años a los miembros del Directorio de entre los miembros de la Fundación.

d.- Designar por un período de cinco años al Director Ejecutivo, quien puede o no ser miembro de la Fundación.

e.- Designar por un período de cinco años al Secretario y Tesorero de la Fundación quienes pueden o no ser miembros de la misma.

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una persona elegida y designada en la reunión anual ordinaria de la Asamblea General, para un período de cinco años.

Para ser Director o Directora Ejecutivo es necesario que la persona designada se haya destacado por su probada capacidad de servicio público y social, irreprochable honradez y probada capacidad de liderazgo.

Artículo 21.- COMPOSICIÓN Y REUNIONES: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Fundación y está formada por los miembros, legalmente convocados. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se realizará, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Fundación, en el domicilio de la misma o por vía telemática para considerar, sin perjuicio de otros asuntos aquellos mencionados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en el domicilio de la fundación o por vía telemática cuando la necesidad institucional lo requiera, y podrán ser convocadas por iniciativa del Directorio o a pedido de por lo menos el 50% de los miembros de la Fundación; la Asamblea General extraordinaria conocerá y resolverá exclusivamente los puntos materia de la convocatoria.

Artículo 23.- CONVOCATORIAS. - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Fundación o por quien legalmente le subrogue o por el Directorio con por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para la sesión, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a la dirección registradas para el efecto en las oficinas de la Fundación. La convocatoria debe señalar lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

Artículo 24.- ASAMBLEAS UNIVERSALES: Si todos los miembros activos estuvieren presentes, podrá celebrarse la Asamblea General en cualquier lugar del país o por vía telemática sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén de acuerdo con los temas a tratarse y firmen el acta respectiva.

Artículo 26.- REPRESENTACIÓN: Los miembros podrán concurrir a las sesiones de la Asamblea General personalmente o mediante representante especialmente designado para el efecto mediante carta dirigida al Presidente de la Fundación por escrito o por correo electrónico o mediante poder general o especial.

Una misma persona podrá representar a varios miembros, pero los miembros de los órganos de administración no podrán representar a otros miembros.

Artículo 32.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionará ordinariamente en el domicilio de la fundación o por vía telemática, al menos una vez cada semestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres Directores. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, se la realizará por escrito o por correo electrónico, por lo menos con tres días de anticipación a su realización. En la convocatoria se hará constar el orden del día, el lugar, fecha y hora en la que se deberá celebrar.

El Directorio podrá instalarse a sesionar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes, excepto en el caso que el reglamento interno prevea una mayoría calificada. Las reconsideraciones a las decisiones tomadas por el Directorio, podrán ser revisadas con unanimidad de sus miembros.

El Director Ejecutivo participará en las sesiones del Directorio con derecho a voz pero sin voto.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de febrero de 2022

+

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**